

INCONFORMIDAD. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER EN LA.

Criterio:

La Función principal de la Contraloría (Dirección General de Inconformidades y Órganos Internos de Control), es verificar que los procedimientos de licitación se realicen en estricto apego a la legalidad, para lo cual en atención a las inconformidades presentadas, realizará las investigaciones correspondientes, pudiendo en su caso y cuando lo considere pertinente, allegarse de documentos, informes o cualquier otra diligencia que permita cumplir con la función encomendada por los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Razones:

Los órganos de control de los procedimientos de contratación en la Administración Pública Federal están facultados conforme a los artículos 68 y 86 respectivamente de las Leyes de Adquisiciones y la de Obras Públicas para investigar "de oficio o en atención a las inconformidades" que todos los actos y procedimientos de contratación se ajusten a la normatividad de contratación del Sector Público. La investigación a instancia de parte interesada, que implica facultad de verificación de la legalidad en la materia aludida se constriñe al ámbito del acto o procedimiento cuestionado exclusivamente, por lo que dicha investigación no es otra cosa que la facultad de ordenar, recabar pruebas, informes, peritajes y practicar diligencias para mejor proveer cuando se esté en presencia de medios de prueba insuficientemente aportados por las partes.

Precedente:

[Resolución del C. Lic. Charbel Jorge Estefan Chidiac, Subsecretario de Atención Ciudadana de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de 15 de febrero del 2000, dictada en el Recurso de Revisión No. RA/15/99, interpuesto por la C. María Guadalupe Fernández Arreola, pág. 12.](#)

Tesis Jurisprudencial

Semanario Judicial de la Federación

Parte: XV-II Febrero.

Tesis: II.2o.C.T.6K

Página: 302

Demanda de Amparo. Oportunidades para Ampliar la..- "La Suprema Corte de Justicia en la Jurisprudencia número 176 y cuarta tesis relacionada con la misma, publicadas en la Segunda Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y en otras, ha sustentado criterios en el sentido de que la ampliación de la demanda de amparo puede llevarse a cabo en dos diferentes hipótesis: A) Hasta antes de que las autoridades responsables rindan el informe justificado, siempre que aún no haya transcurrido el termino previsto por la ley para interponer el juicio de garantías...."